

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 1 de 5
		Página 1

1000

RESOLUCIÓN N° 67/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "*(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*".
[Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 *Ibíd*em señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia

www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**



	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 2 de 5
		Página 1

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...). Negrilla fuera de texto.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: “...**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”
7. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

8. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.
9. Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.
10. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de

	RESOLUCIÓN	Código: GJU- FR - 01
		Versión 01
		Página 3 de 5
		Página 1

lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.

11. Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.
12. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.
13. Que, todo lo anterior se logra con la participación de los diferentes actores que desde cada uno de los roles contribuye para el que hacer de la Corporación, encaminado al cumplimiento del objeto misional.
14. Que todo esto, lleva consigo contar con un aliado estratégico que aporte experiencia en la gestión del sector educativo, conocimiento del sector de educación superior y capacidad operativa para brindar soporte a actividades como la articulación con instituciones y actores internacionales, la gestión documental, la orientación normativa y el acompañamiento logístico necesario para el desarrollo de encuentros, consultorías y análisis técnicos.
15. Que aunado a lo anterior, la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS es una entidad estatal descentralizada indirecta de participación pública mayoritaria, sin ánimo de lucro conformada por instituciones destacadas del departamento, como lo son la Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Antioquia y Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, la cual con cuenta con amplia trayectoria en el desarrollo de proyectos académicos, investigativos y de extensión, así como en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas y privadas.
16. Que el objeto social fundamental de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS es: “fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a los fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económica del país (...)”.
17. Que, atendiendo la naturaleza de las entidades públicas interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte, LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte la

CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta, igualmente entidad estatal, y atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con la entidad ejecutora, es jurídicamente viable desarrollar el objeto mediante un contrato interadministrativo, de acuerdo a lo consagrado en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, a través de la modalidad de contratación directa conforme a lo regulado en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamento por el Decreto 1082 de 2015.

18. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra viable proceder con la suscripción del Contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS con NIT 811003209-8, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
19. Que el objeto del contrato consiste en “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE TENDENCIAS Y EXPERIENCIAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS DIFERENTES RECOMENDACIONES EN EL CONTEXTO DE LA MISIÓN POR LA EDUCACIÓN TERCIARIA EN ANTIOQUIA”, con un plazo de ejecución del contrato que será desde de la suscripción del acta de inicio hasta el 19 de diciembre de 2025.
20. Para la celebración del presente contrato interadministrativo se cuenta con un presupuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$263.067.563) IVA incluido. Presupuesto dentro del cual va incluido el 9,5% de administración y/o honorario correspondiente a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$22.823.213).
21. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.
22. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificada el contrato interadministrativo en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 y del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato interadministrativo en la modalidad de contratación directa con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, con objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE TENDENCIAS Y EXPERIENCIAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS DIFERENTES RECOMENDACIONES EN EL CONTEXTO DE LA MISIÓN POR LA EDUCACIÓN TERCIARIA EN ANTIOQUIA”. Con un presupuesto por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES

SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$263.067.563) IVA incluido. Presupuesto dentro del cual va incluido el 9,5% de administración y/o honorario correspondiente a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$22.823.213).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 22 de agosto de 2025.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería Asprilla – Contratista de apoyo jurídico 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica 

Archivar en: Resoluciones 2025